

LEY N° 3302

Sancionada: 08/07/1999

Promulgada: 20/07/1999 - Decreto: 942/1999 Boletín Oficial: 29/07/1999 - Nú: 3698

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO SANCIONA CON FUERZA DE L E Y

Artículo 1°.- Incorpórase al punto 1, inciso d) del apartado "O" del artículo 1° de la ley n° 3259, Tasas Retributivas de Servicios, lo siguiente:

"Las empresas con menos de diez (10) trabajadores, pesos quince (\$15,00) por cada diez (10) hojas"

Artículo 2° .- Modifícase el artículo 3° de la ley n° 3257, im puesto a los automotores, el que quedará redactado de la siguiente manera:

"Artículo 3°.- Establécese la exención del pago del impuesto por el ejercicio fiscal 1999, para todos aquellos vehículos automotores y acoplados cuyo año de fabricación sea 1975 o anterior".

Artículo 3°.- La presente ley entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación.

Artículo 4°.- Comuníquese al Poder Ejecutivo y archívese.